



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA

Nosotros, **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0301-1977-01159, actuando en mi condición de Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad (IP), nombrado mediante Acuerdo CD-IP-No. 022-2015 en fecha diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015), institución creada según Decreto Legislativo No. 82-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil cuatro (2004), publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil cuatro (2004), quien en adelante para efectos de este Convenio se le denominará **"IP"**; y el señor **CARLOS ROBERTO ALDANA ZELAYA**, mayor de edad, casado, Coronel de inteligencia, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 1401-1978-00189, actuando en mi condición de Director Nacional de la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), creada según Decreto número doscientos treinta y nueve guion dos mil once (239-2011) emitido por el Soberano Congreso Nacional el doce (12) de diciembre del dos mil once (2011) y nombrado por el Presidente de la República según Acuerdo Ejecutivo Número 16-2020 en fecha veinte (20) de enero del dos mil veinte (2020), quien en adelante para efectos de este Convenio se le denominará **"DNII"**; quienes se denominarán en conjunto como **"LAS PARTES"**, en uso de sus facultades legales, han convenido suscribir el presente Convenio de Cooperación.

CONSIDERACIONES:

CONSIDERANDO: Que el Instituto de la Propiedad es el ente gubernamental de Honduras encargado de ejecutar y velar por el cumplimiento de la Ley de Propiedad, la cual, tiene como propósito fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad, desarrollar y ejecutar una política nacional que permita la inversión nacional y extranjera y el acceso a la



propiedad por parte de todos los sectores de la sociedad, comprendiendo la propiedad mueble, inmueble, mercantil, intelectual, derechos reales y otros derechos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia es el ente encargado de cumplir con la Ley de Inteligencia Nacional, a fin de desarrollar actividades de investigación e inteligencia estratégica para proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y residentes en el país, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra el orden constitucional y ejecutar las políticas públicas que en materia de defensa y seguridad establezca el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, para lo cual creará una plataforma tecnológica que integrará las diferentes bases de datos de las entidades públicas que administran información de interés para la seguridad y defensa nacional, permitiendo la interconexión con las entidades públicas, quienes facilitarán este proceso.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia es la responsable de coordinar el Sistema de Inteligencia Nacional junto con las Fuerzas Armadas de Honduras, el Ministerio Público, la Policía Nacional, la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y la Unidad de Información Financiera (UIF), siendo obligación de las instituciones públicas brindar la información que le sea requerida por la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los órganos administrativos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones, practicando con diligencia y prontitud las actuaciones que les fueren encomendadas.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo establece en su artículo 3, que la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta al principio de simplificación, entre otros, por lo cual, se debe procurar la satisfacción oportuna del interés general, haciendo un aprovechamiento óptimo de los recursos



disponibles, diseñando trámites administrativos con criterios de eficiencia y racionalización, evitándose actuaciones innecesarias para asegurar la finalidad perseguida.

CONSIDERANDO: “LAS PARTES” manifiestan que con base en los fundamentos legales antes expuestos y en aras de brindar la cooperación que se requiere para agilizar las investigaciones y las actividades de inteligencia que se realizan para mantener la seguridad nacional y el orden constitucional, y que sus respectivos representantes han sido debidamente autorizados y facultados para la suscripción del presente Convenio.

POR TANTO:

“LAS PARTES”, de común acuerdo, han convenido en suscribir el presente Convenio de Cooperación, que se regirá por las disposiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: FINALIDAD: La finalidad del presente Convenio es establecer un enlace de cooperación que facilite y permita, de manera segura, ordenada y coordinada, la realización de actividades y el acceso para poder visualizar información oficial que se encuentra en los registros del “IP” y que sea de interés para la “DNII”, con el propósito de simplificar y optimizar las actividades de investigación e inteligencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE LA INFORMACIÓN: El “IP” acuerda facilitar el acceso para visualizar la información que dispone en sus bases de datos, únicamente con el propósito que la misma sea utilizada por el personal autorizado para ello, para su análisis y finalidad que corresponda realizar en las actuaciones que tenga competencia la “DNII”, siendo esta responsable por el uso, manejo y difusión de la información a la que tenga acceso.

CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACION DE LOS REGISTROS: El acceso para visualizar la información que consta en los sistemas de



registro del "IP", se realizará por los medios electrónicos que se establezcan mediante protocolo en las mesas técnicas de trabajo.

Para el acceso a dichos sistemas de registro para visualizar la información, cada una de las partes firmantes designará un enlace permanente el cual ingresará a la base de datos de los sistemas por medio de nombres de usuarios y claves de acceso, las cuales serán creadas por personal encargado del "IP" y de la "DNII".

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES: LAS PARTES se comprometen a:

1. El "IP" se compromete a compartir la base de datos que consta en sus registros e informar sobre las actualizaciones, cambios o modificaciones que se susciten en la misma.
2. La "DNII" se compromete a adoptar medidas de seguridad necesarias para garantizar la confidencialidad de la información, así como para el uso procedente y adecuado en sus actividades investigativas y de inteligencia;
3. La "DNII" se compromete a hacer uso lícito y efectivo de la información comprendida en el ámbito del presente Convenio;
4. Llevar a cabo reuniones mediante cualquier medio de comunicación para coordinar y ejecutar las acciones del presente Convenio, en caso de ser necesarias.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Es entendido que el uso que los funcionarios o servidores designados como enlaces por "LAS PARTES" hagan de la información obtenida de los Sistemas de registros, será solo para uso oficial correspondiente a actividades de investigación y de inteligencia que lleve a cabo la "DNII", debiendo guardar la absoluta reserva, ética, honestidad y lealtad. Su uso indebido ocasionará responsabilidad para el servidor o la persona infractora siendo sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la



Ley de Propiedad, el Código de Conducta Ética del Servidor Público y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra el servidor o funcionario infractor.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO: El presente Convenio no generará compromisos económicos para **“LAS PARTES”**, por lo que no estarán obligadas a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución. En consecuencia, los gastos administrativos, operativos, logísticos o de cualquier otra índole, deberán ser afrontados de manera independiente por **“LAS PARTES”**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente Convenio, las siguientes:

1. Por mutuo acuerdos entre **“LAS PARTES”**;
2. Por decisión de una de **“LAS PARTES”**, quién lo notificará por escrito a la otra parte, con un mes (1) de anticipación y producirá efectos para ambas a partir del último día del mes siguiente a la fecha de la notificación.
3. Por incumplimiento injustificado de una de **“LAS PARTES”** de las obligaciones establecidas en este Convenio.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor determinada por **“LAS PARTES”** que haga imposible cumplir la finalidad del Convenio, sin responsabilidad para ninguna de ellas.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS: **“LAS PARTES”** aceptan que en caso de conflicto en cuanto al presente Convenio se resolverá mediante diálogo entre las mismas y de persistir las controversias sin llegar a un mutuo acuerdo, se dará por terminado el convenio sin responsabilidad para ninguna ellas.

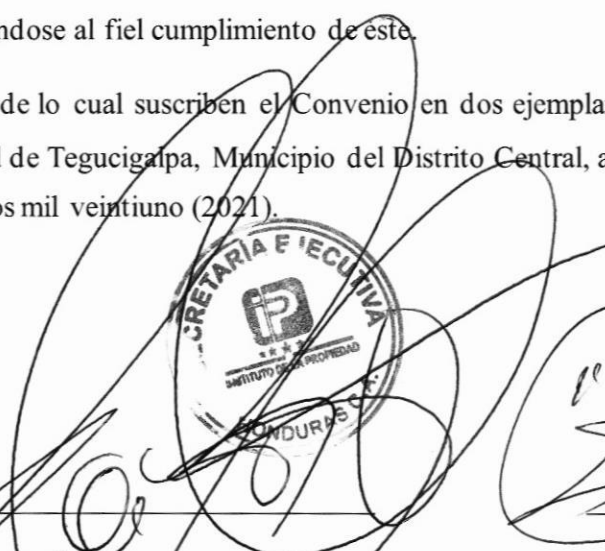


CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES: Toda ampliación o modificación del presente Convenio, se hará por decisión de “LAS PARTES”, mediante una Adenda, con la finalidad de incorporar acciones no previstas que mejoren los resultados esperados, dicha Adenda formará parte integral del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente a la suscripción del mismo y será por un tiempo indefinido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONSENTIMIENTO DEL CONVENIO: “LAS PARTES” aceptan el contenido íntegro del presente Convenio, el cual ratifican y firman, obligándose al fiel cumplimiento de este.

En fe de lo cual suscriben el Convenio en dos ejemplares originales, de igual contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).



JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA
SECRETARIO EJECUTIVO IP



CARLOS ROBERTO ALDANA ZELAYA
DIRECTOR NACIONAL DNII